



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1991

IV Legislatura

Núm. 237

ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON ANGEL MARTINEZ SANJUAN

Sesión núm. 18

celebrada el martes, 16 de abril de 1991

Página

ORDEN DEL DIA

- Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley sobre suscripción por España de acciones adicionales del capital de la Corporación Financiera Internacional («B. O. C. G.», Serie A, número 51-1, de 27-2-91) (número de expediente 121/000050) 6946
- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, con carácter de urgencia, del proyecto de ley sobre suscripción por España de acciones adicionales del capital de la Corporación Financiera Internacional («B. O. C. G.», Serie A, número 51-1, de 27-2-91) (número de expediente 121/000050) ... 6946
- Debate de las siguientes proposiciones no de ley:
- Por la que se insta al Gobierno para que adopte las medidas legislativas precisas para dejar sin efecto el artículo 70, apartado 1-a) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y modificar el concepto contenido en la Ley de Haciendas Locales con respecto a la Base Imponible del Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza rústica, al objeto de que para su cálculo sea tenida en

	Página
cuenta la presunta rentabilidad de los mismos. Formulada por el Grupo Parlamentario Popular («B. O. C. G.», Serie D, número 152, de 14-2-91) (número de expediente 161/000181)	6947
— Para establecer la deducción del IVA en las transmisiones gratuitas de bienes de inversión entre entidades públicas. Presentada por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) («B. O. C. G.», Serie D, número 152, de 14-2-91) (número de expediente 161/000177)	6951
— Por la que se propone la exención del IVA a la prestación de servicios realizados por círculos, casinos culturales, casas regionales, entidades privadas de carácter social y demás asociaciones culturales o deportivas sin ánimo de lucro. Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) («B. O. C. G.», Serie D, número 152, de 14-2-91) (número de expediente 161/000178)	6954
— Por la que se insta al Gobierno para que se tomen las medidas legales adecuadas en aquellos municipios cuyos valores catastrales han sido modificados al alza y han servido de base para la Contribución Urbana de los ejercicios 1988/1989, con el fin de evitar las actuales situaciones discriminatorias. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular («B. O. C. G.», Serie D, número 152, de 14-2-91) (número de expediente 161/000180)	6956

Se abre la sesión a las once y quince minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Se abre la sesión.

Señorías, como bien conocen, tenemos un orden del día compuesto por un proyecto de ley con competencia legislativa plena y cuatro proposiciones no de ley.

RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY SOBRE SUSCRIPCION POR ESPAÑA DE ACCIONES ADICIONALES DEL CAPITAL DE LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (Número de expediente 121/000050)

El señor **PRESIDENTE**: El primer punto del orden del día es ratificación de la Ponencia encargada de informar sobre el proyecto de ley sobre suscripción por España de acciones adicionales del capital de la Corporación Financiera Internacional.

Anuncio a SS. SS., antes de ratificar la Ponencia, si me permiten utilizar la palabra, que vamos a agrupar las votaciones tanto del proyecto de ley como las proposiciones no de ley, al término de la sesión, si hay «quorum» suficiente y, de lo contrario, no serían antes de la una del mediodía.

¿Ratifican SS. SS. la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley? (**Asentimiento.**) Queda ratificada la Ponencia.

APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, CON CARACTER DE URGENCIA, DEL PROYECTO DE LEY SOBRE SUSCRIPCION POR ESPAÑA DE ACCIONES ADICIONALES DEL CAPITAL DE LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (Número de expediente 121/000050)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al segundo punto del orden del día, que es aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, con carácter de urgencia, del proyecto de ley sobre suscripción por España de acciones adicionales del capital de la Corporación Financiera Internacional.

No existiendo enmiendas y habiendo decidido que las votaciones se celebrarían al final, ¿algún grupo parlamentario desea fijar posición al respecto? (**Pausa.**)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Ramón Fajarnés.

El señor **RAMON FAJARNES**: Señor Presidente, intervingo para fijar la postura del Grupo Popular en relación con el proyecto de ley de suscripción por España de acciones adicionales del capital de la Corporación Financiera Internacional.

Congruentemente con la postura de nuestro Grupo en todos aquellos proyectos de ley que representan o implican una ayuda al desarrollo, nuestro Grupo va a votar favorablemente. En este caso concreto, además, se da la circunstancia, también positiva desde nuestro punto de vista, de que representa una ampliación de la participación de España y, como siempre hemos venido defendido, un acercamiento a las obligaciones contraídas por España ante las Naciones Unidas de acercarnos al objetivo de una inversión global del 0,7 por ciento de nuestro PNB.

La Corporación Financiera Internacional fue creada en el año 1985 y España se incorporó en el año 1960, suscribiendo 1.108 acciones de un valor nominal unitario de mil dólares USA.

España también ha participado en las dos ampliaciones de capital ofrecidas, una en 1977 y otra en 1985, con lo cual parecía que manteníamos un derecho de voto del 1,10 por ciento. No obstante, al haber quedado acciones sin suscribir y habiendo solicitado algunos países una suscripción adicional, cabía el riesgo de que descendieramos

en derecho de voto y en el puesto en el «ranking» de los países que participan en dicha Corporación.

Entendemos que los objetivos de la Corporación son de indudable interés de cara al sector exterior de España en tanto que tienen como propósito promover la inversión privada productiva y fomentar el crecimiento económico de aquellos países miembros en desarrollo.

Por ello, de las tres opciones existentes en el momento en que todo el capital autorizado no había sido suscrito, nosotros compartimos la postura que ha adoptado el Gobierno. Estas tres opciones eran mantenernos en el 1,06 y, como dije, con el riesgo de descender al 1,01 en el derecho de voto; suscribir acciones para alcanzar el 1,10 o suscribir acciones para conseguir llegar al 1,66, cifra que ya está en consonancia con nuestra participación en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Creemos que con ello se alcanzará por parte de España una suscripción importante de acciones, concretamente 20.928, y vamos a ocupar el decimocuarto lugar en ese «ranking».

Por consiguiente, y en virtud de lo manifestado, nuestra postura va a ser de voto afirmativo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Roncero.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, intervengo muy brevemente para anunciar que nuestro Grupo va a votar favorablemente esta suscripción de acciones por parte de España a la ampliación de la Corporación Financiera Internacional.

También he de manifestar que, después de la intervención del señor Ramón Fajarnés, poco queda por decir, porque compartimos y nos alegramos que él comparta también nuestros criterios en cuanto a la ampliación de suscripción de acciones que ahora efectúa nuestro país. Creemos que es importante estar presente en cualquier instrumento de ayuda al desarrollo y, por tanto, nos congratulamos de que coincidan nuestros criterios en lo que se refiere a esta ampliación de acciones, que, como muy bien se ha dicho, va a alcanzar casi las 21.000 acciones y va a suponer un aumento relativamente importante de nuestra presencia, de nuestra capacidad de decisión en un órgano como es la Corporación Financiera Internacional.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, correspondería debatir las proposiciones no de ley. (**Pausa.**)

Si les parece a sus señorías, vamos a cambiar el orden de las intervenciones, en atención a que la señora ponente tiene que ocupar una responsabilidad un poco más tarde, al objeto de facilitar que todos los temas puedan ser tratados en las debidas condiciones.

DEBATE DE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES NO DE LEY:

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO PARA QUE ADOPTE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS PRECISAS PARA DEJAR SIN EFECTO EL ARTICULO 70,**

APARTADO 1-a), DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1991 Y MODIFICAR EL CONCEPTO CONTENIDO EN LA LEY DE HACIENDAS LOCALES CON RESPECTO A LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA, AL OBJETO DE QUE PARA SU CALCULO SEA TENIDA EN CUENTA LA PRESUNTA RENTABILIDAD DE LOS MISMOS. GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (Número de expediente 161/000181)

El señor **PRESIDENTE**: Si les parece a sus señorías —no creo que haya ningún problema a efectos de ponentes por parte del Grupo Socialista—, vamos a empezar por la que se insta al Gobierno para que adopte medidas legislativas precisas para dejar sin efecto el artículo 70, apartado 1-a, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y modificar el concepto contenido en la Ley de Haciendas Locales con respecto a la base imponible del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, al objeto de que para su cálculo sea tomada en cuenta la presunta rentabilidad de los mismos.

¿Están de acuerdo sus señorías en comenzar por ésta que, en definitiva, era la última? (**Asentimiento.**)

Tiene la palabra la señora Rudi, en nombre del Grupo Popular.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente, y gracias al resto de los miembros de la Comisión por esta alteración en el orden del día, motivada no por capricho de esta Diputada que les habla, sino porque habré de asistir a las doce del mediodía a otra Ponencia, la de la Comisión del Tribunal de Cuentas, convocada en esta misma Cámara.

En febrero el Grupo parlamentario Popular planteó una iniciativa consistente en esta proposición no de ley, por la cual solicitamos del Gobierno que tomara las medidas oportunas que permitieran corregir una situación que mi Grupo entiende injusta.

De todos es conocida la situación, casi podríamos calificar de dramática, por la que está atravesando el sector agrícola español, situación que viene siendo difícil desde hace varios años, pero que se ha hecho especialmente preocupante y peligrosa a partir de 1986 con nuestra integración en la Comunidad Económica Europea y las limitaciones que eso les ha supuesto a nuestros productos agrícolas.

¿Qué tiene que ver esto con el texto de la proposición que mi Grupo plantea aquí? Tras unos breves antecedentes, recordando cuál es la normativa que existía respecto a los tributos que gravan los bienes rústicos y cuál es la que en estos momentos tenemos, pasaré a defender nuestra proposición.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sustituyó, como todas sus señorías saben, las antiguas contribuciones territoriales rústica y urbana por el impuesto sobre bienes inmuebles. El artículo 68 de esa misma Ley, después de establecer que el valor de los inmuebles de naturaleza rústica estará integra-

do por el valor del suelo y de las construcciones, dispone que el valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando, al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.

Hay que decir a este respecto que hasta la fecha no ha sido aprobada ninguna disposición que fije el interés al que deben capitalizarse dichas rentas agrarias.

La antigua contribución territorial rústica y pecuaria tenía como base imponible el producto líquido de la tierra y el rendimiento de la ganadería, no su capitalización. Aquí nos encontramos con la primera diferencia entre los criterios que van a fijar el valor catastral en el nuevo impuesto sobre bienes inmuebles en lo que respecta a los de naturaleza rústica, y el antiguo concepto que prevalecía en cuanto al cálculo para la base imponible de la contribución territorial rústica.

El Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, dispuso para 1990 (año, por otra parte, de entrada en vigor del impuesto sobre los bienes inmuebles) que para los de naturaleza rústica se tomaría como valor catastral la capitalización al 3 por ciento de la base liquidable de la contribución territorial rústica. Además, se aplicó a todos los valores catastrales una actualización del 5 por ciento.

El proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, aprobado en esta Cámara hace cuatro meses, establecía en principio una actualización del cien por cien del valor catastral de los inmuebles de naturaleza rústica, habida cuenta de que no se habían efectuado las correspondientes revisiones catastrales como, sin embargo, sí se habían iniciado en lo que se refiere a los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

El Grupo Socialista en el Senado, en base a una enmienda transaccional, y como consecuencia de las grandes protestas que en la calle originó esta cuestión, redujo ese incremento del cien por cien en un aumento del 50 por ciento.

En la derogada contribución territorial rústica se establecía un mecanismo corrector de las revisiones de valores catastrales realizadas cada cinco años, según el contenido del artículo 247 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, que —y cito textualmente— indica lo siguiente: Las bases liquidables, en el año en que tenga efecto la rectificación y en los cuatro siguientes, se fijarán como máximo en el 50 por ciento de las bases imponibles.

Sin embargo, en el impuesto sobre bienes inmuebles, la Ley 5/1990 de 29 de junio modificó el apartado 6.º del artículo 73 de la Ley 39/1988, autorizando a los municipios en los que entrasen en vigor revisiones o modificaciones de los valores catastrales a reducir, durante un período máximo de tres años, los tipos de gravámenes generales hasta la cuarta parte.

Pero hemos de tener en cuenta también que en la contribución territorial rústica la base imponible era el producto líquido de la tierra y el rendimiento de la ganadería, sin que se computasen en absoluto el valor de las

construcciones. Quiero señalar a SS. SS. que mediante este análisis, estoy intentando plantear un cuadro comparativo de cuál era la situación de los agricultores respecto al tributo que gravaba la posesión de sus tierras referido a 1989 y lo que ocurrirá en 1991. Como decía, en la contribución territorial rústica la base imponible era el producto líquido de la tierra y el rendimiento de la ganadería, sin que se computase la de las construcciones. Sin embargo, en el referido impuesto sobre bienes inmuebles se adiciona al valor del suelo el de las construcciones rústicas, calculado conforme a las normas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

En consecuencia, nos encontramos con que la contestada Orden de 28 de diciembre de 1989 tiene también aplicación para los bienes de naturaleza rústica, a pesar de que el artículo 68.3 de la Ley 39/1988 dice que la aplicación de aquellos valores lo será en la medida en que lo permita la naturaleza de las contribuciones rústicas.

Nuestro Grupo en el Senado presentó una enmienda de modificación al artículo 69.1 párrafo a), solicitando un único coeficiente de actualización para los valores catastrales urbanos y rústicos fijados en el 5 por ciento. Porque lo que no nos parecía correcto ni oportuno es que nuestros agricultores se acostasen el 31 de diciembre con un patrimonio de 100 y se levantasen el 1 de enero con un patrimonio de 150, sin que además se hayan hecho las revisiones adecuadas, previstas en toda la legislación y con el agravante —valga la redundancia— del agravio comparativo que ha supuesto el que para el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, y como consecuencia del clima de desagrado social que se planteó y el clima de protesta que se originó también en las grandes capitales, el Gobierno se viese obligado —mediante una enmienda introducida también en el Senado en el proyecto de ley de Presupuestos— a retirar la revisión de esos valores catastrales.

Por ello, lo que mi Grupo quiere destacar, en primer lugar —teniendo en cuenta la grave situación del campo a la que hacía referencia al principio de mi intervención y teniendo en cuenta además que la antigua contribución territorial rústica y pecuaria tenía como base imponible el producto líquido de la tierra y el rendimiento de la ganadería, no su capitalización, es que, en virtud del Real Decreto-ley 7/1989, se aplica a los valores catastrales una actualización del 5 por ciento para 1990; que para los inmuebles rústicos se toma como valor catastral la capitalización al 3 por ciento, como decía anteriormente, de la base liquidable a la contribución territorial rústica, que estaba fijada en aquellos momentos en el 50 por ciento de la base imponible. En consecuencia, y tras esta exposición, la situación a que se ven abocados nuestros agricultores en este año 1991 es la siguiente. En primer lugar, se les ha suprimido la reducción en la base imponible, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En segundo lugar, se ha incrementado esa base al estar integrada por el valor del suelo y de las contribuciones y, además, en estos momentos, con la aprobación de la enmienda socialista al proyecto de ley de Presupuestos se pretende, bajo el eu-

femismo «actualización», proceder a una revisión encubierta de los valores catastrales que no responde a los criterios fijados en la ley de Haciendas Locales, en los que hay que tener en cuenta las condiciones de la tierra y de su explotación, sino que ha sido un incremento lineal para todas.

Por ello, mi Grupo, a través de esta proposición no de ley, solicita a SS. SS. su aprobación para que se facilite a los agricultores una mejor situación respecto a la tributación de sus bienes inmuebles de naturaleza rústica, vuelvo a repetir, teniendo en cuenta la grave situación por la que atraviesa el campo. Con el establecimiento de los criterios que están en vigor en estos momentos y con la revisión del 50 por ciento, el agricultor se encuentra con que el capital, cuya rentabilidad en muchas ocasiones si no es negativa es prácticamente cero, le supondrá pagar un tributo muy superior a lo que hizo efectivo en 1989 y en 1990.

Por ello, vuelvo a insistir, mi Grupo ha planteado esta proposición no de ley y espera de la sensibilidad de SS. SS., respecto a nuestros agricultores y a la situación del campo español, que merezca su aprobación.

El señor **PRESIDENTE**: No habiéndose presentado enmiendas a esta proposición no de ley, pregunto qué grupos desean fijar posición (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor Martínez Blasco, por el Grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Es cierto que la situación de los catastros y en general todo lo que conforma el tributo de bienes inmuebles es caótica en nuestro país. Hay una ausencia de una base descriptiva que sea razonablemente fiable. De ello derivan una serie de problemas que se pusieron sobre la mesa con el tema de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. Pero, ahora también, los de naturaleza rústica tienen el mismo defecto que los catastros que existen, porque son poco fiables.

Por tanto, hay que producir una revisión de las bases descriptivas de los catastros, antes incluso de entrar en el tema de las ponencias de valores.

También es cierto que los incrementos porcentuales generalizados son lo más injusto que hay porque tratan de la misma forma situaciones radicalmente diferentes. También es verdad que los problemas se pueden solucionar una vez que se haya hecho esa revisión de las bases descriptivas del catastro, como ha propuesto nuestro Grupo, permitiendo tipos discriminados, diferentes, incluso dentro de un mismo término municipal.

Señorías, la Ley de Haciendas Locales optó entre gravar los valores o los rendimientos por gravar los primeros. Efectivamente, las contribuciones territoriales anteriores, tanto la rústica como la urbana, eran unas figuras que intentando gravar el patrimonio, lo que hacían era gravar el rendimiento. Esa disfunción se resolvió con la Ley de Haciendas Locales y creemos que la opción es correcta, que no se trata de gravar rendimientos sino valores. Porque el gravamen sobre los rendimientos, sobre las rentas, en definitiva, obedece a otras figuras tributa-

rias, creemos que el gravar valores complementa la estructura fiscal de un país, haciéndola más progresiva. Porque plantear en estos momentos un gravamen en base a la rentabilidad sería, a nuestro parecer, regresivo, puesto que se beneficiarían fundamentalmente los patrimonios que fuesen más ociosos y menos rendimiento le sacasen.

Por tanto, creemos que la opción es correcta, que se deben gravar los valores. Lo que se puede discutir es si se debe acelerar —nosotros estamos de acuerdo— el que se haga un buen catastro para después entrar a discutir los tipos, etcétera. Pero creemos que la fórmula de volver a la situación anterior a la ley de Haciendas Locales de gravar rendimientos, además de mixtificar otras figuras impositivas de nuestro sistema, sería regresiva.

Por tanto, no vamos a apoyar la proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Abril Martorell.

El señor **ABRIL MARTORELL**: Nuestro Grupo considera que esta proposición no de ley atañe a una materia a la que verdaderamente merece la pena prestar atención. Tal como ha descrito la portavoz del Partido Popular, es una materia compleja, donde intervienen una serie de leyes y reglamentaciones, pero, al entender de nuestro Grupo, quizás no tenga tan fácil solución como se pretende, por la razón siguiente que voy a exponer brevemente.

Conceptualmente, la economía moderna gira sobre la industria, sobre los servicios y, en definitiva, sobre la economía urbana. Los conceptos que se aplican a la economía de naturaleza rural o rústica son una extensión de aquellos conceptos y un intento de aplicación o de homologación, bien sea, como se acaba de hablar, vía rendimientos o vía valoración. La vía valoración no puede estar desconectada de la vía del rendimiento, como es lógico, aunque son atinadas las observaciones que se acaban de hacer, pero en cualquier caso, y me atengo a otras comparecencias que ha habido en otras comisiones, precisamente sobre el futuro de la agricultura con la nueva política agrícola comunitaria que se está diseñando y con la nueva ronda GATT, la verdad es que es un porvenir problemático el de los rendimientos de la agricultura, y el futuro parece que va en la dirección de suplementar las rentas agrarias por unos procedimientos distintos de aquellos que procederían de sus propios rendimientos o rentas como tales explotaciones de producción.

En esta dirección de futuro se entiende que el agricultor, además, es un cuidador del medio ambiente, todo lo cual quiere decir que, se decida lo que se decida ahora, si es que se pensase modificar la situación legal presente, en cualquier caso este asunto irá saliendo reiteradamente, y repito que nuestro Grupo en principio no cree que la materia sea tan fácil de resolver como se plantea, pero que está muy bien traída y volveremos sobre ella, sin ninguna duda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Muy brevemente también, para manifestar la posición de nuestro Grupo en esta proposición no de ley. En principio, comprendemos las razones que la motivan y las argumentaciones que se nos han expuesto, somos conscientes de la complejidad de la solución al problema, y quizás estaría fuera de la acción del legislador, por el carácter retroactivo que comportaría aplicar una solución ecuaníme y justa al problema generado. Es cierto que el proceso ha sido controvertido, complejo y erróneo en algunos procedimientos. Fruto de él ha sido la rectificación del Gobierno en cuanto a la actualización de las contribuciones urbanas, posterior a estas fechas a las que se refiere la iniciativa que ahora estamos debatiendo, y nuestro Grupo, comprendiendo las razones y estando de acuerdo con ellas, va a dar su voto favorable a la iniciativa.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Aroz.

La señora **AROZ IBÁÑEZ**: La posición del Grupo Socialista va a ser oponerse a esta proposición no de ley del Grupo Popular, por razones de discrepancia respecto a los fundamentos de la misma y, en consecuencia, con las propuestas que de dichos fundamentos se derivan.

Una de las afirmaciones sobre las que se sustenta la proposición en relación con la situación del sector agrario en nuestro país requeriría, sin duda, un nuevo debate a añadir a los muchos ya realizados en el ámbito correspondiente. Sin embargo, no quisiera dejar pasar esta afirmación sin contestar, y para ello me limitaré a citar un trabajo reciente, recomendando su lectura a los miembros del Grupo Popular, por si ello puede contribuir a atemperar la visión, en mi opinión catastrófica, que mantiene este Grupo sobre la situación del sector agropecuario español. El trabajo en cuestión, sobre la evolución de la agricultura y su situación a finales de los años 80, está integrado en uno más amplio sobre la economía española, «La Europa de finales del siglo XX», que ha sido dirigido por el profesor José Luis García Delgado, catedrático de estructura económica de la Universidad Complutense, y una de las conclusiones más notables es la consideración de que el sector agrario español es un sector razonablemente situado para afrontar el futuro de la economía española como miembro de la Europa comunitaria.

La segunda afirmación que sirve de fundamento a la proposición y en base a la cual se realizan las propuestas contenidas en sus dos apartados hace referencia a la incidencia de la entrada en vigor del impuesto sobre bienes inmuebles. Pues bien, sobre esta incidencia y por lo que se refiere al incremento de la presión fiscal que haya podido suponer, hay que decir con toda claridad que aquí hay una gran confusión al respecto, porque esta incidencia, en términos de presión fiscal, ha sido completamente nula, no ha habido incremento de la presión fiscal desde 1989 hasta 1991, por la entrada en vigor de la Ley de Haciendas Locales y por el incremento que se ha producido en los valores catastrales en aplicación de la Ley de Pre-

supuestos de 1991. Yo creo que la mejor manera de demostrar estas afirmaciones es con un ejemplo.

Vamos a considerar una hectárea de cultivo de regadío bajo condiciones medias de calidad y rendimiento productivo que en la contribución territorial rústica hubiese tenido una base imponible de 12.000 pesetas y una base liquidable, en consecuencia, dado que era el 50 por ciento, de 6.000 pesetas. Esta hectárea pagó, en 1989, 1.200 pesetas en concepto de contribución territorial rústica, como suma de la cuota al Tesoro y del recargo municipal que existía, y en el año 1990, con la aplicación de la disposición transitoria que modificaba el valor catastral en los términos que ya se conocen, hubiese pagado, aplicando el tipo mínimo previsto en la Ley, que es el 0,3 por ciento, 630 pesetas. Para paliar esto, se recomendó a los ayuntamientos que aplicasen un tipo superior, concretamente el 0,6 por ciento, con lo cual lo que esta hectárea tributó en concepto del IBI en 1990 fue 1.260 pesetas, un incremento de 60 pesetas, que era el 5 por ciento de incremento contemplado en la Ley de Medidas Urgentes. En 1991 se aplica el incremento previsto en la Ley de Presupuestos del Estado para este año de un 50 por ciento en el valor catastral, y el resultado es que, aplicando el tipo mínimo, el 0,3 por ciento, la cantidad a pagar por hectárea hubiese sido de 945 pesetas. Es decir, estamos hablando continuamente de un descenso. Para paliar esto, se recomendó a los ayuntamientos que aplicasen un tipo del 0,4 por ciento, con lo cual la cantidad a pagar en 1991 es de 1.260 pesetas, exactamente la misma cantidad que en 1990 y que en 1989, con el incremento del 5 por ciento, de 60 pesetas por hectárea, como consecuencia de la aplicación de la Ley de Medidas Urgentes de 1980.

En consecuencia, señorías, la entrada en vigor del impuesto sobre bienes inmuebles de carácter rústico y el incremento previsto del valor catastral en la Ley de Presupuestos Generales de 1991 no ha supuesto un incremento de la presión fiscal, esto es importante que quede clarificado, y ha sido una medida destinada a paliar la aplicación de la disposición transitoria. La aplicación del cien por cien de incremento no hubiese supuesto tampoco un incremento de la presión fiscal, siempre que se hubiese aplicado el tipo mínimo, el 0,3 por ciento. Hubo una modificación en el trámite del Senado, efectivamente y, como decía antes, la aplicación del tipo mínimo previsto hubiese supuesto una recaudación menor.

Finalmente, por lo que se refiere a la cuestión planteada sobre la modificación del criterio contenido en la Ley de Haciendas Locales con respecto a la base imponible, introduciendo la presunta rentabilidad de los mismos, lo que tengo que decir es que en el artículo 68.2 de la citada Ley ya se contempla que el valor catastral de los bienes de naturaleza rústica se fije teniendo en cuenta las rentas agrarias, y más concretamente capitalizando éstas a un interés determinado.

Finalmente, quiero hacer una consideración sobre los catastros de carácter rústico que, desde nuestro punto de vista, tienen una necesidad más perentoria que en el caso de los inmuebles de carácter urbano en cuanto a su actualización y modernización. Piensen que estamos ha-

blando de valores catastrales que suponen un 10 ó un 20 por ciento del valor de mercado, y que están claramente desfasados, de tal manera que las administraciones autonómicas, concretamente puedo citarle la Generalidad de Cataluña, para la aplicación de otros tributos, como es el caso del impuesto sobre transmisiones patrimoniales o el impuesto sobre sucesiones, tienen que utilizar otros baremos porque los valores catastrales son absolutamente ineficaces e inservibles. **(La señora Rudi Ubeda pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señora Rudi, no está previsto en el debate de proposiciones no de ley el turno de réplica, según el artículo 195 del Reglamento. Además, en la explicación del Grupo parlamentario Socialista no he visto elementos de discrepancia, ya que simplemente era una fijación de posición contraria a la de su Grupo. Lo siento.

La señora **RUDI UBEDA**: Señor Presidente, quería simplemente aclarar un dato a efectos de dejar constancia.

El señor **PRESIDENTE**: Si es para aclarar un dato, le doy la palabra, pero no entre en debate con el Grupo parlamentario Socialista, porque tendré que retirársela.

La señora **RUDI UBEDA**: Simplemente, de lo que quería dejar constancia era de algo relativo a los tipos mínimos y máximos que se fijan en la Ley de Haciendas Locales, que no son los recomendados a los ayuntamientos. La Ley de Haciendas Locales fija el 0,3 por ciento de tipo mínimo para los bienes de naturaleza rústica, y a ese 0,3 por ciento, los ayuntamientos están autorizados a sumarle desde un 0,65 los de menos de 5.000 habitantes, hasta un 0,90 por ciento los de más de 100.000 habitantes, lo que nos pone en un tipo que va del 0,95 al 1,20 por ciento que, indudablemente, difiere bastante del recomendado y que los ayuntamientos tienen libertad para su fijación.

— **PARA ESTABLECER LA DEDUCCION DEL IVA EN LAS TRANSMISIONES GRATUITAS DE BIENES DE INVERSION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS (GRUPO CATALAN, CONVERGENCIA I UNIO) (Número de expediente 161/000177)**

El señor **PRESIDENTE**: A continuación pasamos a debatir la proposición no de ley del Grupo Catalán (Convergència i Unió) para establecer la deducción del IVA en las transmisiones gratuitas de bienes de inversión entre entidades públicas.

Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: La proposición no de ley que sometemos a consideración de la Comisión tiene por objeto analizar un aspecto que ya ha sido en otras ocasiones estudiado y debatido pero no resuelto. Nuestra intención es volverlo a someter a la consideración del Grupo mayoritario y de toda la Comisión en general, para recapacitar sobre las decisiones adoptadas hasta la fecha,

puesto que entendemos que hay en ese punto que voy a exponer un cierto vacío legal que nos impide que la aplicación del impuesto sobre el valor añadido se haga de forma que no grave ni perjudique a determinadas instituciones y entidades públicas.

Señorías, el impuesto sobre el valor añadido grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios a lo largo de todas las transacciones que tienen lugar en los procesos de producción y distribución de bienes y servicios. Sin embargo, a diferencia de otras figuras impositivas, anteriormente existentes en el cuerpo legislativo español, el IVA es un impuesto totalmente neutral. El régimen de deducciones, característico de este impuesto, permite a los sujetos pasivos recuperar las cargas tributarias soportadas en la adquisición de bienes utilizados en la realización de actividades empresariales, de modo que los bienes sean gravados una sola vez en el momento de su consumo. A través de un mecanismo de deducciones se evita que se grave un mismo bien de forma reiterada. Esta norma también es aplicable a las entidades en que el Estado se organiza territorialmente; en definitiva a sus organismos autónomos.

Con carácter general, el IVA soportado por ejemplo por un ayuntamiento, en cuanto actúa como consumidor final, es el destinatario último del impuesto y por tanto no es deducible. No obstante, cuando se trata de gastos directos de un servicio financiado con precios públicos, o tasas especialmente sujetas al pago del IVA, como sería el ejemplo del suministro de agua, de gas, de electricidad, transportes, explotaciones de ferias, etcétera, el ente público que realiza este servicio se convierte de cara al impuesto en un empresario más, con la consiguiente obligación de cobrar el IVA a los usuarios, y con la facultad de deducir en el momento de liquidar a Hacienda el IVA que ha soportado esta institución con motivo de la prestación del servicio.

Ahora bien, el problema aparece, señorías, cuando las inversiones que el ente público realiza en la ampliación o mejora del servicio que presta, reciben idéntico tratamiento al que recibe cualquier otra empresa, y aquí está el origen del problema que nosotros planteamos. El impuesto pagado se deduce de la primera liquidación a presentar a Hacienda, sin necesidad de otro trámite especial. Existe, a nuestro juicio, un vacío legal en la ley, como también en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el caso en el que la obra o inversión que se realiza para mejorar el servicio que se presta, no haya sido realizada directamente por el ente titular de la prestación del servicio, sino por otra entidad pública que afecta a la inversión, para cederlo posteriormente a la entidad que debe gestionarlo. Pongamos un ejemplo: un ayuntamiento, o una diputación, o una junta de aguas, financian la construcción de una nueva captación de aguas, de cuya explotación no se van a encargar de manera directa, ya que una vez esté construida esta nueva toma, la entregará a un ayuntamiento para que sea éste quien explote el servicio. En este supuesto, la entidad que realiza la inversión no puede deducir el IVA soportado, ya que actúa formalmente como consumidor final de este bien, aunque

su intervención se haya limitado a financiar una inversión que posteriormente entrega al titular de la prestación del servicio es decir, en este caso una diputación, o un ayuntamiento.

Es innecesario enfatizar, señorías, sobre la frecuencia con que este supuesto se da en la vida pública, puesto que en muchas corporaciones locales estas obras de infraestructura se financian en total o en parte en colaboración con otras entidades públicas, ya sean diputaciones, comunidades autónomas, empresas públicas, entes comarcales, mancomunidades de municipios, o incluso el propio Estado. Se trata, al no estar prevista la posibilidad de desgravar ni en la Ley ni en el Reglamento, de que en estos supuestos se vulnera, a nuestro juicio, la naturaleza misma del impuesto sobre el valor añadido, dando lugar a una doble imposición: se grava la inversión, y se grava el consumo final del servicio al que se ha destinado la inversión, sin posibilidad de deducir el anterior gravamen por ninguna de las entidades que prestan este servicio.

La proposición no de ley, señorías, que presenta nuestro Grupo, tiene por objeto reparar ese vacío legal a través de que esta Cámara acuerde instar al Gobierno para que modifique la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, estableciendo un régimen de deducciones en relación con las cuotas soportadas por el Estado, las entidades en que se organiza territorialmente, y sus organismos autónomos, como consecuencia de la adquisición de bienes de inversión, cuya explotación esté sujeta a este impuesto, cuando estos bienes de inversión sean transmitidos a título gratuito a otro ente o empresa pública de la cual dependa la operación sujeta al impuesto, es decir, en la cual preste el servicio final al consumidor.

Con la aprobación de esta proposición no de ley, que en sí misma lo que hace es instar al Gobierno a que se proceda a la revisión del impuesto, entendemos que se abriría un proceso de revisión del mismo para eliminar esa doble tributación en muchos de los servicios municipales, lo que permitiría un ahorro importante de recursos por parte de las entidades públicas que financian estas obras de inversión.

Esta es la motivación y la finalidad que tiene nuestra proposición no de ley, que sometemos a la consideración de esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean fijar su posición? (Pausa.)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Garriga.

El señor **GARRIGA POLLEDO**: Seré breve, señor Presidente, ya que sólo voy a puntualizar nuestro apoyo a esta proposición no de ley del Grupo Catalán, dirigida a refinar una legislación como la del IVA, que ha dejado huecos que necesitan ser ahora cubiertos para evitar menoscabos al usuario como consumidor final.

Admitimos esta existencia de vacío legal en la adquisición y posterior cesión de activos. No es un caso excesivamente frecuente, a pesar de lo manifestado por el portavoz del Grupo Catalán, pero sí es un supuesto cuya importancia crece, conforme crece la complejidad en la ges-

tión de los servicios municipales y, en particular, al crecer el volumen de la inversión requerida para poner en marcha estos citados servicios.

Por otro lado, la propia descentralización en la prestación de los servicios fomenta el caso que aquí se considera y que se quiere ahora acertadamente cubrir. Es decir, que la inversión la realice una administración, y que la explotación la realice una administración de rango territorialmente inferior en este caso, la Administración Local. Como se ha mencionado ya, lo importante es evitar que se pudiera producir una doble imposición que encarceraría sin necesidad el servicio prestado. En cualquier caso, impediría que el precio del servicio sea realmente el que corresponde al bien público.

Por ello, creemos que hay que dar la posibilidad de que se haga esta deducción del IVA soportado en la inversión realizada por las primeras administraciones a considerar, y estimamos útil esta proposición no de ley que nuestro Grupo va a apoyar.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Nuestro Grupo ha presentado en diversas ocasiones una proposición que creemos es más amplia, como es la de una exención en el caso de inversiones para servicios públicos, donde la Administración no directamente, sino a través de empresas, se convierte en consumidor final y no puede repercutir el IVA a los ciudadanos.

Dentro de ese tratamiento que consideramos injusto en el IVA a las administraciones, y fundamentalmente a las administraciones locales, vamos a apoyar esta medida que está en la misma línea de resolver problemas que en la práctica se ha visto que son importantes económicamente y que no tienen demasiado sentido fiscal.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Abril.

El señor **ABRIL MARTORELL**: Voy a anunciar nuestro apoyo a esta proposición no de ley que insta al Gobierno a que reconsidere este punto concreto. Este impuesto, como es obvio, es sobre el valor añadido y, por tanto, sólo se debe tributar por el valor que se añade en la empresa hasta que se repercute a un consumidor final. Por todo lo expuesto, cabe concluir que existe un vacío en la legislación. Mi Grupo no tiene duda de que tendrá un paralelo en la legislación de otros países comunitarios que antes que España tienen este impuesto y que seguramente se encontrará una fórmula, por lo cual repito que vamos a apoyar esta proposición instando al Gobierno a que considere este punto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Veo que los diversos Gru-

pos se han unido a la proposición no de ley que el Grupo Catalán (Convergència i Unió) ha presentado.

Sin haberlo pensado mucho, yo creo que no puedo entrar en debate, en cuanto que es un turno de fijación de posiciones, con los diversos representantes de los Grupos ni creo que sea el caso. Quizá algún día, con más tiempo y más profundamente, y a lo mejor en otro tipo de trámite, se pueda hacer, aunque he creído encontrar una serie de huecos, así como un cierto desconocimiento del proceso del IVA.

Sí voy a contestar en relación con la proposición no de ley, a la que mi Grupo se va a oponer puesto que, en realidad, saben SS. SS. que no es posible establecer beneficios fiscales ni crear figuras impositivas ni modificar las reglas generales del IVA teniendo en cuenta que la propia CEE y el Tratado que firmamos, y al que venimos obligados, hacen que se motiven expedientes de infracción cuando de alguna manera se conculcan los principios que el propio Tratado expresa.

Yo sé que SS. SS. suelen quejarse de la frecuencia con la que el Grupo Socialista alega esta cuestión para no aceptar algunas de sus proposiciones. Devolviendo esa especie de pelota, voy a decir que parece que muchas veces los Grupos de la oposición olvidan precisamente que España viene obligada estrictamente a las líneas del Tratado y, por tanto, también la legislación que hagamos acerca del Impuesto sobre el Valor Añadido. Sus señorías no pueden olvidar que es una cuestión de cumplimiento internacional y que mientras que no haya modificaciones en los propios términos del Tratado tampoco podemos hacer lo que nos venga en gana, ni muchísimo menos.

En este caso es evidente —y desde luego en la sexta directiva, en su artículo 17, viene expresado así— que se puede deducir el impuesto cuando los bienes o los servicios se utilicen para las necesidades de sus operaciones gravadas. Es clarísimo, por tanto, que solamente puede deducir aquel sujeto pasivo que realmente emplea los bienes en que ha invertido precisamente en la explotación de cualquier género de actividad. Por tanto, no puede hacer la deducción quien no lleva a cabo la explotación. Si es otro sujeto, no puede hacerlo. Realmente, en esto es taxativa la Sexta Directiva. No veo, en este momento, cómo eso podría saltarse. Aparte de que, a mayor abundamiento, voy a decir ahora, muy brevemente, algunas cosas más.

Esta regla que acabo de señalar es básica en el régimen de las deducciones y, desde luego, no hay ninguna duda de interpretación acerca de ella. Si SS. SS. no obstante, voluntaristamente, se empeñan en ignorarla o se empeñan en tratar de que el Gobierno y el propio Parlamento en su legislación se la salten a ver qué pasa, puede resultar un juego a lo mejor un poco divertido, pero nada divertido será en el momento en que la CEE nos avise de infracción y nos lleve al Tribunal en Luxemburgo.

He oído que se trata de una imposición múltiple y que se desnaturalizaban las propias finalidades del IVA. No veo la desnaturalización y, desde luego, no veo la imposición múltiple: una imposición debida al bien que se adquiere, y no hay más. El hecho de que no haya deducción

es debido a que realmente el hueco se produce no en el proceso del IVA, sino en que hay una cesión precisamente a quien no ha invertido.

En el caso de que se hiciera lo que la proposición no de ley propone, lo que ocurriría es que desaparecería el IVA. ¿Quién lo iba a pagar? ¿Acaso se propone que lo pague aquel que recibe el bien para su explotación, aunque lo reciba de manera gratuita? Porque podría haberse propuesto eso al mismo tiempo. Es decir, que hubiese un pago de IVA, una admisión, una transmisión del IVA y, por tanto, la deducción por parte del adquirente de los bienes de inversión a aquel ente que va a actuar con ellos y los va a explotar. No parece que eso se proponga.

La proposición no de ley tal como está lo que implica es la desaparición del IVA, pura y simplemente. Yo pienso que por esa vía acabarían transmitiéndose todos los bienes. Todos se comprarían por un ente y se transmitirían a otro ente gestor para que llevase a cabo la explotación del servicio y de esa manera quedaba la parte de IVA de los bienes de inversión hueca, vacía.

Lo que ocurre es que quizá —pienso que sin quizá, y, si no, me lo tendrían que demostrar SS. SS.—, se trata en definitiva de lograr una especie de incremento de presupuesto por vía de deducción del IVA a que están sujetos estos bienes de inversión; es decir, de disponer de más presupuestos, pero que en este caso irían a cargo del Estado.

Es una cuestión que me parece excesivamente facilona (es decir, yo quiero incrementar en otros entes, también de Administración pública en los distintos niveles, mis presupuestos, pero lo hago con cargo al Estado porque el Impuesto sobre el Valor Añadido no es cobrado), además de los problemas que tendría el Estado con la Comunidad Europea al tratar de hacer algo así.

No quiero pensar —parecería demasiado oportunista— que en esta proposición haya un cierto electoralismo en cuanto que se trata de otros entes, por ejemplo municipales, que están en candelero a la hora de formar sus nuevos gobiernos tras las elecciones del 26 de mayo. Yo pienso que esta proposición no de ley pura y simplemente ha llegado ahora, sin que tenga nada que ver con ese tipo de intenciones.

De todas maneras, como he dicho, nuestro Grupo se opondrá por todas las cuestiones que creo que he argumentado suficientemente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, ¿hay derecho a réplica?

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo con el artículo 195, bien sabe S. S. que no hay derecho a réplica en las proposiciones no de ley.

El señor **HOMS I FERRET**: Entonces, señor Presidente, por si no lo hubiera usted entendido bien por las intervenciones de los distintos Grupos, quiero decirle que

el objeto de nuestra proposición no de ley es atender una circunstancia muy específica de unas inversiones que realizan unos entes públicos en favor de otros entes públicos.

No hemos hablado en ningún momento de una institución privada, sino que la exoneración del IVA iba a repercutir sobre un presupuesto público, a quien también nutre la recaudación del Impuesto sobre el Valor Añadido. Es decir, en estos momentos no estamos generando ninguna propuesta que tuviera una incidencia más allá de lo que son los circuitos presupuestarios de los entes públicos.

No sé si usted había apreciado esta cuestión en las distintas intervenciones y por eso quería dejar constancia de ello.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que no ha sido un turno de réplica. Ha sido un turno de aclaraciones, que tampoco está previsto en el Reglamento, pero esta Presidencia, con el ánimo de que queden aclarados todos los términos, se lo ha concedido.

— **POR LA QUE SE PROPONE LA EXENCIÓN DEL IVA A LA PRESTACION DE SERVICIOS REALIZADOS POR CIRCULOS, CASINOS CULTURALES, CASAS REGIONALES, ENTIDADES PRIVADAS DE CARACTER SOCIAL, Y DEMAS ASOCIACIONES CULTURALES O DEPORTIVAS SIN ANIMO DE LUCRO (GRUPO CATALAN, CONVERGENCIA I UNIO) (Número de expediente 161/000178)**

El señor **PRESIDENTE**: La siguiente proposición no de ley, presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), propone la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido a la prestación de servicios realizados por Círculos, Casinos Culturales, Casas Regionales, entidades privadas de carácter social y demás asociaciones culturales o deportivas sin ánimo de lucro.

Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Con esta proposición no de ley planteamos nuevamente la reconsideración de algunos puntos del Impuesto sobre el Valor Añadido, que nuestro Grupo entiende que algún día tendrá que ser revisado, probablemente en el marco de la armonización comunitaria, pero sería bueno que el Gobierno español empezara ya a considerar lo que son unas históricas demandas de la sociedad española, al objeto de interpretar mejor aquella Sexta Directiva de la Comunidad Económica Europea, que tuvo lugar en el año 1986 por parte del Gobierno socialista.

La proposición no de ley que planteamos propone revisar aquella interpretación que se hizo en el momento de elaborar y aprobar la Ley 30/1985, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el sentido de que la Sexta Directiva de la Comunidad Europea, a nuestro juicio, permite una interpretación más exhaustiva de las exenciones a aplicar a determinados comportamientos y actividades en el interior de nuestro país. Este es el caso de las actividades

o servicios que prestan las instituciones de naturaleza cultural, deportiva, aquellas instituciones que no tienen ánimo de lucro y que se dedican a prestar servicios de esta naturaleza cultural, social o deportiva.

Esta es una cuestión que ha sido muy reiterada en los debates de Presupuestos de hace cuatro o cinco años. Por parte de nuestro Grupo, hemos ido planteando constantemente la propuesta de dejar exentas de la aplicación de este impuesto estas instituciones sin ánimo de lucro, de naturaleza cultural, recreativa, asistencial o deportiva. En esta proposición no de ley reiteramos esa petición.

Curiosamente, en la legislatura anterior se constituyó en esta Cámara una Ponencia que tenía por objeto el estudio de posibles disfuncionalidades en la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido; disfuncionalidades que se han ido poniendo de manifiesto a lo largo de su aplicación, desde 1986 hasta la fecha. Aquella Ponencia llegó a unas conclusiones. En relación al tema que nos ocupa ahora se concluía textualmente que las normas de armonización fiscal vigentes en la Comunidad Económica Europea no impiden la aplicación del ámbito de las exenciones que se pretende en esta proposición no de ley. Aquella Ponencia concluyó que se podía interpretar la Sexta Directiva de forma que pudiéramos dejar exentas determinadas actividades que presten instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro en el contexto de esos servicios de naturaleza cultural, recreativa, asistencial o deportiva.

Pero eso no se hizo entonces y no se ha hecho todavía en esta legislatura, con una excepción, con las modificaciones de las leyes fiscales indirectas que se aplican en Canarias, en las que sí se ha introducido la exención del IVA para la prestación de esos servicios. Para Canarias, que es una parte del territorio español, sí se ha introducido. Sé que el contexto no es el mismo. Es cierto, porque la economía y la sociedad canaria tienen unas peculiaridades, unas especificaciones que requieren unos ajustes en las normas fiscales, pero lo digo a título de que la interpretación de la Sexta Directiva, que ha sido el argumento que siempre se nos ha esgrimido, permite dejar exentas estas prestaciones a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta es la pretensión de nuestro Grupo y de la proposición no de ley que sometemos a la consideración de esta Comisión: volver a considerar el que nos dirijamos al gobierno. De hecho, con esta proposición no de ley, no se trata de acordar la exención, como ustedes saben perfectamente, pero sí de requerir al Gobierno que en la próxima modificación o revisión o en el proceso de armonización de nuestro Impuesto sobre el Valor Añadido con el de las demás Comunidades se incorpore en nuestra legislación la exención del IVA para estos servicios.

Piensen señorías, que el Gobierno está a punto —y así lo ha manifestado en la Cámara— de presentar una ley que regule las entidades sin ánimo de lucro, en la que se regularán las funciones de mecenazgo cultural. En esa ley se podría reconocer, ya que regulará el marco fiscal de las entidades sin ánimo de lucro, la exención que nosotros planteamos. Quizá no sería necesario en ese ejercicio

llegar a la revisión o a la modificación del Impuesto sobre el Valor Añadido. Tenemos la posibilidad de poder incorporarlo en una ley que regulará la naturaleza de las entidades sin ánimo de lucro. Creemos que allí se podría afrontar lo que ahora planteamos porque, de lo contrario, se dan casuísticas claramente curiosas. En nuestra sociedad podemos llegar a penalizar fiscalmente o a gravar más por la vía del Impuesto sobre el Valor Añadido una prestación social que haga una entidad sin ánimo de lucro que el servicio que pueda proporcionar a la sociedad una sala de fiestas, una sala de juego o cualquier actividad de esta naturaleza. Es decir, que podría ser gravado más fuertemente prestar una actividad deportiva, participar en un club deportivo o utilizar los servicios de una institución que presta ayudas sociales de atención a un disminuido o cualquier ayuda de tipo social que el «ticket» de entrada a una discoteca. Esa casuística puede realizarse, puede efectuarse. De hecho se da en nuestra sociedad.

Por ese objetivo y porque entendemos que se tiene que fomentar la cultura, se tienen que fomentar todas las prestaciones de naturaleza deportiva o todos aquellos servicios que prestan instituciones sin ánimo de lucro de naturaleza social, es por lo que nuestro Grupo plantea que, de una vez por todas, asumamos el compromiso de instarle al Gobierno a que interprete esa Sexta Directiva de forma que se declaren exentos estos servicios a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que deseen fijar posición? (**Pausa.**) Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Mi Grupo Parlamentario va a apoyar esta proposición no de ley que coincide plenamente con los criterios sustentados por el Partido Popular en materia de promoción cultural y deportiva.

Creemos, señor Presidente, que es misión de los poderes públicos fomentar las actividades culturales y la práctica deportiva; fomento que en un Estado altamente fiscalizado como el nuestro se hace mediante subvenciones o mediante exenciones o desgravaciones. Siempre que sea posible, somos partidarios de esta segunda opción, y éste es el caso que nos ocupa.

Es verdad, como bien ha dicho el proponente, que sería deseable procurar un tratamiento global a todas aquellas iniciativas o actividades sociales que atienden objetivos de interés general y carecen de ánimo de lucro, pero, a la espera de esa ley de incentivos fiscales, a la iniciativa social prometida cada poco tiempo, pero que no acaba de llegar, no es malo ir dando pequeños pasos como éste. Esta es la razón de nuestro apoyo a esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Nuestro Grupo no va a apoyar la proposición no de ley. Aun estando de acuerdo

con algunas de las cuestiones que se han dicho, creemos que en este tema es fundamental distinguir lo que podrían ser servicios básicos de servicios voluntarios o servicios de más o menos lujo, pero el englobar en la petición que se hace al Gobierno de reconsiderar el tratamiento del IVA a todos los servicios realizados por todas estas entidades, que son muy heterogéneas, nos parece excesivo y creemos que, además, no es ayudar a la actividad cultural, social o deportiva, sino, en todo caso, será ayudar a determinadas entidades que se dedican a estos servicios.

Por tanto, por ese carácter excesivamente global, a nuestro modo de ver, no vamos a apoyar la proposición.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Abril.

El señor **ABRIL MARTORELL**: Indudablemente, esta materia puede ser controvertida, y hay que cualificarla, pero mi Grupo va a apoyar esta proposición no de ley por las siguientes razones. En primer término, porque, por lo que tenemos entendido, tiene sus antecedentes en algunos países de la Comunidad. En segundo término, porque nosotros creemos que todo lo que sea fomentar la capacidad asociativa y el motivo de reunión, de disfrute y de uso conjunto va bien a la sociedad española, va en la dirección de ese fomento democrático y de ese fomento asociativo que yo diría que es muy interesante y positivo para la sociedad española. Y, en tercer término, como esta proposición no de ley lo que hace es instar al Gobierno, no cabe duda de que éste podrá distinguir una serie de casos que, efectivamente, no serían merecedores de este tipo de exención, tal como acaba de señalar el interviniente anterior del Grupo de Izquierda Unida. Me parece que todas las exenciones que no sean para asociaciones de carácter primordialmente social, etcétera, pueden quedar perfectamente recogidas en la legislación correspondiente y, por consiguiente, no vemos que ése sea un motivo para no apoyar esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: El Grupo Catalán (Convergència i Unió) viene reiteradamente haciendo proposiciones en este sentido y creo que hasta dando pasos en estos últimos años, pasos que son para todos evidentemente, porque en ocasiones ha logrado que se atiendan algunas de sus peticiones, ya que parecía lógico y se estimó por parte de esta Cámara que así debiera ser.

No obstante, hay algo que debo puntualizar en este caso. Debo puntualizar que, en relación con servicios que podríamos llamar de tipo no económico, sobre todo no lucrativo, la Directiva de la Comunidad Europea exige a las prestadas por organismos de tipo sindical, político, filantrópico, etcétera —una relación que no viene al caso enumerar—, con tal de que estos organismos no tengan carácter lucrativo, lo mismo para el caso de aquellos servicios que se presten a personas que practican el deporte o la educación física. Cuando se trata de cuestiones de

asistencia social o de servicios culturales, sin duda por la ambigüedad que en algunos momentos ha contenido ese epígrafe de social o cultural, que se ha aprovechado sin duda para vías de fraude fiscal en Europa —y hay mucha literatura al respecto—, se ha tenido una cierta precaución por la Comunidad y, por lo tanto, por el Tratado que a nosotros nos concierne. Entonces, en los casos de cuestiones sociales o culturales, la exención se da cuando los servicios se prestan por organismos de derecho público o establecimientos a los que se reconoce carácter social.

Nuestra legislación se adapta perfectamente a esta cuestión. Si ustedes ven la Ley y el Reglamento del IVA, tal como están en este momento, verán que para la exención a los organismos de carácter político, religioso, etcétera, se exige simplemente que tengan carácter no lucrativo y, para los servicios sociales y culturales, que sean establecimientos de derecho público o que tengan carácter social quienes presten esos servicios. Es decir, que estamos perfectamente en la línea de lo que exige el Tratado de la Comunidad. Otra cosa —y ahí pueden estar los matices— son los criterios empleados para definir el carácter social o el carácter cultural. Ahí es donde puede haber una cierta diferencia.

En cuanto a la proposición, el problema que tiene es que estos servicios pudieran ser eximidos de IVA y, sin embargo, tal como pide la proposición, al mantenerlos simplemente en su carácter no lucrativo, a pesar de que presten sus servicios con carácter exclusivo a sus socios o a quienes ellos decidan, no parece que el carácter de exclusividad pueda definirse como carácter social a efectos de exención. Ese es el asunto, que tengan carácter social para poder ser eximidos cuando se trata de entes culturales. Esta exclusividad, indudablemente le quita lo que pudiera haber de carácter social y parece que la no exclusividad es precisamente un criterio razonable para definir el carácter social a efectos de exención.

Creo que esa ausencia de privilegios, que es lo que pide y lo que exige nuestra Ley actual para poder ser eximidos de IVA en el caso de prestaciones de tipo cultural, está en la línea de lo que debemos exigir como social y de lo que debe marcar la diferencia entre quienes vienen obligados a pagar el Impuesto sobre el Valor Añadido y quienes no tienen por qué estar obligados a ello.

Sabemos que en todo esto, en efecto, hay matices y dificultades de interpretación y, sobre todo, que puede haber muchos casos en los que, a pesar de no tener solamente el carácter de no lucrativo, puede haber organismos que a lo mejor estén prestando un servicio cultural evidente, sin exclusividades o sin obstrucciones a que sean servicios de carácter generalizado, que vayan al común de la población, al común de nuestros ciudadanos.

En ese sentido, aunque nos vamos a oponer a esta proposición no de ley, lo que sí anunciamos es que, en el momento en que haya que revisar, hasta cierto punto, nuestra Ley y nuestro Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, analizaremos la posibilidad de ampliar el ámbito de las exenciones relativas a servicios culturales. Es decir, no a esta proposición no de ley concreta y sí, sin embargo, a una consideración positiva de estos aspectos

para trámites en los que haya que modificar la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS LEGALES ADECUADAS EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYOS VALORES CATASTRALES HAN SIDO MODIFICADOS AL ALZA Y HAN SERVIDO DE BASE PARA LA CONTRIBUCION URBANA DE LOS EJERCICIOS 1988/1989, CON EL FIN DE EVITAR LAS ACTUALES SITUACIONES DISCRIMINATORIAS (GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR) (Número de expediente 161/000180)**

El señor **PRESIDENTE**: Por último, pasamos a la proposición no de ley, del Grupo Parlamentario Popular, por la que se insta al Gobierno para que se tomen las medidas legales adecuadas en aquellos municipios cuyos valores catastrales han sido modificados al alza y han servido de base para la contribución urbana de los ejercicios 1988/1989, con el fin de evitar las actuales situaciones discriminatorias.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra la señora Sainz.

La señora **SAINZ GARCIA**: Señor Presidente, señorías, el objetivo que persigue esta proposición no de ley, presentada por mi Grupo, es el de subsanar el agravio comparativo que hoy sufren los contribuyentes de varios municipios, como el mío precisamente, el de Santiago de Compostela, en los que se hizo una fuerte revisión catastral al alza, previa a la entrada en vigor de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del 28 de diciembre de 1989, a pesar de que en su día, señorías, se levantó una ola de protestas ciudadanas al constatar ya que esos valores fijados adolecían de esos mismos vicios que más tarde se reconocían en los realizados en el curso de 1990. A saber, falta de información, falta de rigor en la elaboración de las ponencias y en la realización de los trabajos de campo, errónea apreciación de los coeficientes correctores, etcétera; errores que sirvieron de justificación al Gobierno para la anulación de los valores catastrales que deberían surtir efectos desde el 1 de enero de 1991, sin que en aquel momento se anulasen, se tuviesen en cuenta esos municipios a los que me he referido, cuando los vecinos veían ya, además absolutamente indignados, que los recibos de la contribución se multiplicaban en términos asombrosos: el que pagaba 9.000, pasó a pagar 60.000; el de 30.000, a 160.000, etcétera.

Recordemos, además, que la Administración central reconoció que a los valores catastrales revisados, fijados en cuantías similares, repito, a las hechas en los ayuntamientos de Santiago, de Boyro o de Cangas, por citar los de mi Comunidad, o en treinta y nueve más de toda España, debían contraponerse medidas de reducción por el impacto impositivo que ello tenía en todos los tributos, porque tienen repercusión, lo reconocían, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el Impuesto sobre la Renta, en el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio, en el Impues-

to sobre Transmisiones, Impuesto sobre Sucesiones o IVA. Sin embargo, la incoherencia del Gobierno le lleva a permitir que ciudadanos, por el hecho de vivir en una ciudad como la mía por ejemplo, tengan que pagar más impuestos que otros que viven, por ejemplo, en Madrid, ya que en este último lugar, o en otros muchos, se han anulado las nuevas valoraciones catastrales, y en Santiago, en Boyro, en treinta y nueve municipios más de toda España, no.

Pensamos que, a todas luces, esta situación es injusta. Presupone una discriminación evidente, porque se está exigiendo un mayor sacrificio a unos contribuyentes que a otros por el simple hecho de vivir en una o en otra ciudad de España.

Por ello, nuestro Grupo, considerando que la situación es claramente discriminatoria, solicita que, en aplicación del principio constitucional de igualdad, se tomen las medidas adecuadas en aquellos municipios de toda España cuyos valores catastrales han sido modificados al alza y sus ciudadanos han visto multiplicar las cuotas de sus recibos en un 500 o incluso en un 800 por ciento en su caso.

Señorías, no es ésta la primera iniciativa que nuestro Grupo presenta en esta línea. Ante nuestras diversas peticiones el Gobierno ha ido argumentando que se trata de cosas distintas que efectivamente se hicieron en otro marco. Eso es cierto, pero ¿cuál era el objetivo? Elevar los valores ¿Y los resultados y las consecuencias? Las mismas: recibos más elevados para los vecinos. Por lo tanto, es igual; son iguales los resultados y las consecuencias, incrementando el valor de sus bienes. En algunos casos se habrá elevado al 50 por ciento, en otros ya al 70 por ciento. En cualquier caso hoy están incrementados en cuantías muy superiores a las de aquellos municipios en que quedaron congelados. Y ello es lo que le importa al ciudadano: que unos municipios sigan alejados del valor del mercado y otros, como esos 39 ó 40 municipios, no. Repito que lo tengo muy claro. En el ayuntamiento en el que vivo, Santiago de Compostela, los valores catastrales están más elevados. Este es un lenguaje sencillo pero es el que entienden y comprenden los vecinos que hoy pagan más por esta circunstancia.

Esto sólo es ejemplo, señorías, de una política injusta. Porque nunca podrán hablarse de que esto puede ser progresista, como en alguna ocasión se nos ha contestado, sino regresivo, porque así lo es, señorías, todo lo que suponga quebrantar la igualdad de trato a los ciudadanos.

Por ello, nuestro Grupo pide al Gobierno medidas que permitan solucionar este agravio comparativo que pueden y deben ir en dos direcciones. En primer lugar, medidas que miren hacia el futuro, que eliminen la actual discriminación y que contemplen una futura ordenación, si quieren, pero en igualdad para todos; medidas de compensación para un trato anterior claramente injusto, bien aplicando una reducción a esos valores catastrales, es decir, minorando la base imponible, o realizando una nueva revisión, porque la que se hizo adolece de los mismos vicios señalados para los valores catastrales congelados, y como compensación también del Estado a los municipios, para que éste pudiera, en todo caso, compensar o

descontar lo que a mayores han pagado los ciudadanos hasta la fecha.

En segundo lugar, hay también la posibilidad de una modificación en la Ley de Haciendas Locales que permitiría aplicar una reducción en el tipo, igual que si las revisiones se hubieran efectuado en 1990, como se contemplaba, señorías, en el apartado 6 del artículo 73 de la Ley de Haciendas Locales.

Por lo tanto, la propuesta de nuestro Grupo es claramente justa y pretende simplemente hacer realidad el principio de igualdad de trato para todos los ciudadanos. Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean fijar posiciones? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor Martínez Blasco, por el Grupo de Izquierda Unida.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Nuestro Grupo está de acuerdo con que algo hay que hacer con los municipios que procedieron a una revisión de los valores en la línea de lo que se pensaba que se iba a hacer en todo el Estado, que fue objeto de la polémica que todo el mundo conoce.

En ese sentido hemos presentado una enmienda al texto del proyecto de ley del Impuesto sobre el Patrimonio puesto que demora determinados efectos a la próxima revisión catastral. Ya hemos intentado, mediante una enmienda, que esta demora de efectos afecte también a los que tuvieron esa revisión anterior.

Estamos totalmente de acuerdo con que ya se intentó paliar este tipo de los valores catastrales con una autorización a los ayuntamientos para que disminuyesen los tipos, pero, señorías, eso no es suficiente y, en todo caso, afecta a los ingresos del Impuesto de Bienes Inmuebles pero no repercute en otras figuras impositivas. Por tanto, es verdad que en estos momentos hay una serie de municipios cuyos ciudadanos están teniendo un trato diferente sin que haya más motivo que el que se haya retrasado la revisión global de los valores catastrales del país. Cuanto más se aleje esa revisión, que por ahora está suspendida, más injusta será la situación para los municipios que procedieron a ella antes de 1990.

Por tanto, nuestro Grupo va a apoyar esta recomendación al Gobierno para que haga algo con esos municipios, que efectivamente no son muchos, pero que se encuentran en una situación injusta. Insisto, no es suficiente la autorización que se concedió para disminuir los tipos que estaban previstos en la Ley de Haciendas Locales.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Abril Martorell, por el Grupo del Centro Democrático y Social.

El señor **ABRIL MARTORELL**: Señor Presidente, nuestro Grupo considera que efectivamente ésta es una cuestión que se ha expuesto a fondo en las dos intervenciones anteriores y, por lo tanto, no hay que abundar en ella. Se han creado unas diferencias que son poco explicables, pero por otra parte, nuestro Grupo considera que el bosquejo de solución propuesta quizá no sea el más pertinente, porque no sabemos hasta qué punto existe una posi-

bilidad legal de intervenir en estas cuestiones que, precisamente, surgieron por razón de la propia legislación.

De modo que no discrepando de que efectivamente aquí exista un problema de fondo, sin embargo, no vamos a amparar esta proposición y nos vamos a abstener.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, también deseamos adherirnos a la propuesta que hace el Grupo Parlamentario Popular. El Pleno de la Cámara ya acordó unánimemente un procedimiento a aplicar a las nuevas revisiones en el que se da garantía de que algunos de los mecanismos que han operado para las revisiones anteriores no lo hagan para las futuras, especialmente para todo lo que hace referencia a la incidencia que pueda tener la actualización de los valores catastrales en otros impuestos. No fue así para las que se efectuaron con anterioridad. Afrontar esa incidencia con retroactividad es realmente complejo por toda la repercusión que han tenido y tienen los valores actualizados en 1988 y 1989 para otros ayuntamientos en otros impuestos: sucesiones, donaciones, transmisiones patrimoniales. La verdad es que nuestro Grupo, conocedor de la complejidad y de la dificultad jurídica de retrotraer unos comportamientos a unos mecanismos que se aplicarán en el futuro, entiende que debería articularse alguna solución. En ese sentido, pensamos que la que propone el Grupo Popular podía ser ingeniosa en el sentido de no intentar revisar el proceso aplicado sino de buscar mecanismos de compensación que puedan, para aquellos ayuntamientos que han soportado un incremento de presión tributaria, arbitrar unas vías de plus en la redistribución de los recursos que se les asignan a estos ayuntamientos, vía Fondo de Cooperación local, vía asignaciones específicas.

Puede ser ésta una buena solución, no para intentar resolver los aspectos jurídicos o fiscales que han despertado los incrementos de los valores catastrales aplicados en esos municipios, pero sí para poder atemperar el efecto de incremento de presión tributaria que han tenido.

Por eso, vamos a dar nuestro voto favorable a la iniciativa que propone el Grupo Parlamentario Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Roncero.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, esta proposición no de ley del Grupo Popular, en opinión de nuestro Grupo, parte de un planteamiento con el que, en principio, no estamos de acuerdo. Se habla constantemente en la propia exposición de motivos de la proposición no de ley —también ha sido expresado aquí reiteradamente por la portavoz del Grupo Popular— de una situación de agravio extremo o gravísimo y de discriminación entre unos ciudadanos y otros; discriminación entre la situación de los ciudadanos a los que fue revisado su catastro urbano en los años 1988 y 1989 y la situación en

que han quedado los ciudadanos para los que ha sido suspendida la entrada en vigor para 1991.

Como digo, en nuestra opinión, esto no se ajusta a la realidad. Querer extraer de estas situaciones un ejemplo de agravio no es lógico. Esperamos, a lo largo de esta breve intervención, poder demostrar que no es como se ha expresado por parte del Grupo Popular. En primer lugar, hay que tener en cuenta que ni la normativa aplicable ni los presupuestos de hecho, en esas revisiones de los años 1988 y 1989, eran los mismos ni son los mismos de los que se aplicarían en la revisión que ha quedado en suspenso para 1991. La revisión que ha quedado en suspenso estaba basada en la Ley de Haciendas Locales y la regulaba una Orden, de 28 de diciembre de 1989, donde se expresaban las normas técnicas y los cuadros de valoración referentes a esa revisión catastral. La de los años 1988 y 1989 e, incluso, 1990, estaba regulada por el Real Decreto-Ley 781/1986, con normas y criterios de valoración de los años 1986 y 1988, cuyos módulos no eran comparables, en general, con los correspondientes a las normas para los municipios a que afectaría la revisión de 1991. Por otra parte, la revisión catastral de 1991 era una segunda revisión, que afectaba a alrededor de 440 municipios, mientras que las efectuadas en 1988-1989 eran primeras revisiones. Si esas primeras revisiones no se hubieran efectuado, los valores catastrales en esos municipios serían realmente ilusorios y ficticios. Por tanto, la situación de la normativa y de presupuestos de partida no es la misma en un caso que en otro.

Por otro lado, las primeras revisiones catastrales no se han hecho solamente en los años 1988 y 1989. Desde 1982 se están haciendo revisiones y se están produciendo distintas fechas de entrada en tributación, lo que, en nuestra opinión, no supone en modo alguno un atentado a la igualdad jurídica contemplada en la Constitución; es decir, que diferentes ciudadanos entren en diferentes fechas a tributar en un asunto tan complejo de instrumentar y poner al día como es el catastro, es de todo punto, según nuestro criterio, razonable. Y así se expresa, además, en algunas sentencias del Tribunal Supremo, que dicen que la entrada en vigor sucesiva y no simultánea de la revisión catastral tiene su causa en el juego normal de su realización temporal y los medios disponibles para ello, de donde resulta que esa desigualdad transitoria económica tiene una justificación objetiva y razonable que excluye toda discrecionalidad, según doctrina, asimismo, del Tribunal Constitucional.

Además, se tomaron medidas en su día respecto a esas revisiones que entraron en vigor en los años 1988 y 1989; es decir, ha habido medidas complementarias de orden tributario y fiscal que han incidido sobre esas revisiones que todavía están en vigor y que se han efectuado en esos años a los que nos estamos refiriendo. Y son por ejemplo, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la reducción del tipo del rendimiento de la vivienda del 3 al 2 por ciento en el año 1987; el incremento del valor exento en el Impuesto sobre el Patrimonio, que se efectuó en el año 1988; a la entrada en vigor de la Ley de Haciendas Locales, para determinar el rendimiento neto, la deduc-

ción de los pagos de contribución territorial urbana, y en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya base sí tiene relación con el valor catastral. Otros impuestos o regulaciones tributarias que se han expresado no tienen relación con el valor catastral, sino con el valor real de la venta o de mercado, como son el Impuesto sobre Transmisiones, Sucesiones y Donaciones y el propio Impuesto sobre el Valor Añadido; es decir, que no es el valor catastral la base de referencia de esos impuestos.

En definitiva, señor Presidente, señorías, creemos que las afirmaciones y planteamientos de partida de una discriminación aguda de unos municipios con otros, no son de recibo para nuestro Grupo. Creemos, con los argumentos que hemos expuesto, haber contribuido a aclarar la situación y demostración que ello no es así y, por tanto, nuestro Grupo va a votar en contra de la proposición no de ley que hemos debatido.

El señor **PRESIDENTE**: Habiendo concluido el debate de las proposiciones no de ley, así como del proyecto de ley, y habiendo anunciado al comienzo de la sesión que las votaciones se agruparían en un único turno y nunca antes de la una, se suspende la sesión hasta la una, para que SS. SS. puedan tomar un café. **(Pausa.)**

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se reanuda la sesión. Vamos a poner a votación los proyectos y proposiciones no de ley debatidos anteriormente.

En primer lugar, vamos a votar, con competencia legislativa plena, el proyecto de ley sobre suscripción por España de acciones adicionales del capital de la Corporación Financiera Internacional.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el proyecto de ley.

A continuación pasamos a votar la proposición no de ley del Grupo Catalán (Convergència i Unió), para establecer la deducción del IVA en las transmisiones gratuitas de bienes de inversión entre entidades públicas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

A continuación pasamos a votar la proposición no de ley por la que se propone la exención del IVA a la prestación de servicios realizados por círculos, casinos culturales, casas regionales, entidades privadas de carácter social y demás asociaciones culturales o deportivas sin ánimo de lucro.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

Seguidamente pasamos a la votación de la proposición no de ley por la que se insta al Gobierno para que se tomen las medidas legales adecuadas en aquellos municipios cuyos valores catastrales han sido modificados al alza y han servido de base para la contribución urbana de los ejercicios 1988 y 1989, con el fin de evitar las actuales situaciones discriminatorias.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

Por último, señorías, pasamos a la votación de la proposición no de ley por la que se insta al Gobierno para que adopte las medidas legislativas precisas para dejar sin efecto el artículo 70, apartado 1, a), de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley anteriormente citada.

Con esto queda concluido el orden del día de la sesión de la Comisión de Economía.

Se levanta la sesión.

Era la una y diez minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961